BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 17 DE MAYO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 93
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 519 ..... Pág. 1
Decreto N° 520 ..... Pág. 1
Decreto N° 521 ..... Pág. 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
Resolución N° 34 ..... Pág. 3

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E
Resolución N° 214 ..... Pág. 3
Resolución N° 212 ..... Pág. 4

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 131 ..... Pág. 5

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución N° 12 ..... Pág. 5
Fe de erratas ..... Pág. 6

continua en pagina 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 519

Córdoba, 13 de mayo de 2019

VISTO: el Expediente Letra "M" Nº 26/2018, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ana Marina Moyano Simosis, Adscripta al Registro Notarial Nº 293, con asiento en la Localidad de Jesús María, Departamento Colón de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Moyano Simosis fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto Nº 777 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 26 de junio de 2013, prestando juramento de Ley el día 10 de octubre de 2013, permaneciendo en sus funciones hasta el día 25 de marzo de 2019, fecha en que se aceptan las renuncias presentadas por las escribanas Marina Teresa Simosis de Moyano y la requirente, Titular y Adscripta respectivamente, la primera para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y la segunda para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando constancia que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley Nº 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 402/2019 y por Fiscalía de Estado con el N° 000380/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria Ana Marina Moyano Simosis (D.N.I. Nº 24.173.386 – Clase 1974), como Escribana Titular del Registro Notarial Nº 293 con asiento en la Localidad de Jesús María, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 520

Córdoba, 13 de Mayo de 2019.

VISTO: el Expediente Letra "G" N° 16/2018 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Elena GULLE, Titular del Registro Notarial N° 165, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Escribana Mariana NANNINI, Matrícula Profesional N° 2616.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana María Elena Gulle, fue designada adscripta del Registro Notarial N° 238, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 20 de octubre de 2000, permaneciendo en el ejercicio de sus funciones notariales hasta la renuncia a dicho cargo, el día 11 de junio de 2002.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 569 de fecha 15 de mayo de 2002, se designó Titular a la mencionada Notaria del Registro Notarial N° 165, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 13 de junio de 2002, continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que la Escribana Mariana NANNINI no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendida dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanas de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/1975, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 381/2019, por Fiscalía de Estado con el N° 342/2019, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria Mariana NANNINI (D.N.I. N° 26.904.655 - Clase 1978), Matrícula Profesional N° 2616, como ADSCRIPTA del Registro Notarial N° 165, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI – GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI- MINISTRO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA / JORGE EDUARDO CÓRDOBA – FISCAL DE ESTADO

viene de tapa
MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
Resolución N° 12 ..... Pág. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP
Resolución General N° 26 ..... Pág. 7
Resolución General N° 25 ..... Pág. 10
Resolución General N° 24 ..... Pág. 11
Resolución General N° 23 ..... Pág. 14
Resolución General N° 22 ..... Pág. 15
Resolución General N° 21 ..... Pág. 17
Resolución General N° 20 ..... Pág. 19
Resolución General N° 19 ..... Pág. 20

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
Resolución General N° 21 ..... Pág. 23
Resolución General N° 22 ..... Pág. 24

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC
Escrutinio ..... Pág. 25

Decreto N° 521

Córdoba, 13 de mayo 2019

VISTO: el Expediente Letra "T" N° 6/2018 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones el Escribano Lisandro TESTORE, ex Adscripto del Registro Notarial N° 141, con asiento en la ciudad de Huinca Renancó, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba, solicita la titularidad del referido registro, en virtud de la renuncia de su anterior titular, Escribana Susana María Rodríguez de la Puente.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 154 de fecha 12 de marzo de 2015, el Escribano Testore fue designado Adscripto al Registro Notarial N° 141, prestando juramento de Ley el día 21 de abril de ese mismo año, continuando con el ejercicio profesional hasta el día 01 de abril de 2019, fecha en la que se aceptaron las renuncias presentadas por los Escribanos Susana María Rodríguez de La Puente y Lisandro Testore, la primera, Titular del Registro Notarial N° 141, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y el segundo, para acceder a la titularidad del Registro de que se trata.

Que el Escribano Lisandro Testore no registra antecedentes desfavorables y no se encuentra comprendido dentro del régimen de incompatibilidades para ejercer el notariado, previsto por el artículo 6 de la Ley N° 4183.

Que tanto el Tribunal de Disciplina Notarial, como el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, son coincidentes en emitir opinión favorable sobre la designación a la titularidad del Registro vacante por parte del Escribano peticionante.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica Notarial N° 4183, Artículos 29 de la Ley N° 4183 (T.O. 1975) y 33 de la Ley N° 7491 modificatoria de la Ley N° 4183, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 405/2019, por Fiscalía de Estado con el N° 372/19, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Lisandro TESTORE (D.N.I. N° 28.704.293 - Clase 1981), Matrícula Profesional N° 2430, como TITULAR del Registro Notarial N° 141, con asiento en la ciudad de Huinca Renancó, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI – GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI- MINISTRO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA / JORGE EDUARDO CÓRDOBA – FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 34

Córdoba, 16 de mayo de 2019.

VISTO: El Expediente Nº 0735-009845/2019, en el que se tramita la prórroga de cierre de la Convocatoria del Programa de Incentivos de Contenidos Audiovisuales 2019 a la Postproducción y Coproducción con productor asociado nacional o internacional establecido en el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la solicitud efectuada por el señor Mariano García, Presidente de la Asociación de Productores Audiovisuales de la Provincia de Córdoba (A.P.A.C), la señora Lorena Quevedo, Presidente de la Cámara de Productoras Audiovisuales de la Provincia de Córdoba (C.A.P.A.C) y el señor Ignacio Lillini, Presidente de la Asociación de Productores de Animación (A.P.A), de prórroga del cierre de las convocatorias del Programa de Incentivos a la Postproducción y Coproducción con productor asociado nacional o internacional por 10 (diez) días hábiles.

Que el señor Jorge Álvarez, Responsable del Polo Audiovisual de la Provincia de Córdoba, emite informe solicitando hacer lugar a una prórroga en la fecha de cierre del Programa de Incentivos a la Postproducción y a la Coproducción, manifestando que motiva dicho requerimiento el gran volumen de consultas recibidas, de las que se percibe una importante demanda por parte de productoras de otras provincias interesadas en aplicar en el citado Programa, prorrogando el cierre de la convocatoria al día 27 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución Nº 25 de fecha 16 de abril de 2019, se aprobaron las Bases y Condiciones del Programa citado precedentemente y se dispuso el llamado a la convocatoria a postular proyectos de contenidos audiovisuales y la fijación del cierre de la misma para el día 17 de mayo de 2019.

Que conforme surge de las Bases y Condiciones de dicho Programa -Condiciones Generales- de la Convocatoria, en el punto 3 se establece que la Autoridad de Aplicación podrá, a pedido fundado del Polo Audiovisual prorrogar las fechas de cierre de la convocatoria.

Que corresponde en la presente instancia, autorizar la prórroga de la convocatoria al citado Programa, la que se extenderá hasta el día 27 de mayo de 2019.

Por ello, actuaciones cumplidas, de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 10.381, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, dependiente de este Ministerio, bajo Nº 062/2019,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:

Artículo 1º DISPONER la prórroga de la fecha de cierre de la Convocatoria del Programa de Incentivos de Contenidos Audiovisuales 2019 a la Postproducción y a la Coproducción con productor asociado nacional o internacional, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 025 de fecha 16 de Abril de 2019, en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba Año 2019, la que se extenderá hasta el día 27 de mayo de 2019.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: SEÑOR ROBERTO HUGO AVALLE -MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA .

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 214

Córdoba, 10 de Mayo de 2019.-

Y VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 0385-002199/2019 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 02/03 F.U. N° 02, luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes Escénicas – Ab. Alicia Manzur, solicitando autorización para la creación del Programa Escena Córdoba-Edición 2019, con un presupuesto asignado por el monto total de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000,00).-

Que dicho Programa está dirigido a Directores de Teatro Independiente con residencia en la Provincia de Córdoba y que cuenten con antecedentes de cinco obras puestas en escena, como mínimo.-

Que obra visto bueno otorgado por la Sra. Presidenta de esta Cratera del Estado.-

Que a fs. 04/13 F.U. N° 02, obran Bases y Condiciones que regirán la presente Convocatoria.-

Que a fs. 05 lucen partidas presupuestarias emitidas por el Área Contable con fecha 06 de mayo de 2019, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2019, N° 10.592, por un monto total de pesos DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00).-

Que se advierte que las Bases del presente Programa establecen de forma clara y precisa el objetivo del mismo, los destinatarios y modos de participación. Por otro lado, indica la composición y forma de actuación del comité de selección, los plazos de presentación, cantidad de proyectos que se elegirán y toda la documentación que deberán presentar quienes participen. Todo ello, garantiza la igualdad de participación en los aspirantes y que la decisión a la que se arribe será equitativa y transparente.-

Que el art. 10 Ley 8835 dispone que las funciones, prestaciones y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable. Y por otro lado con lo que establece el artículo 19 de la Constitución de la Provincia, la que en la enumeración de los derechos, fija el de creación artística y participación en los beneficios de la cultura.-

Que a fs. 15/214, se acompañan autorizaciones y textos de los autores distinguidos en los Concursos Provinciales de Dramaturgia correspondientes a los años 2015 y 2017, organizados a instancias de la Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, indicando número de Registro de la obra de su autoría, autorizando reproducción y difusión de la misma.-

Que se advierte que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

se encuentra facultado a realizar la Convocatoria al "Programa Escena Córdoba", conforme se encuentra dentro de las competencias de este Organismo, reconocidas por el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I de la Ley N° 10.029, y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto.-

Por ello, Ley Anual de Presupuesto N° 10.592, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el Nº 162/2019y normativa legal citada, y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE

ARTICULO 1º: APROBAR las Bases y Condiciones que como Anexo I integran la presente Resolución y AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para la participación en el "Programa Escena Córdoba-Edición 2019" a instancias de la Subdirección de Artes, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E..-

ARTICULO 2º: IMPUTAR la suma total de pesos Doscientos Mil ($ 200.000,00) a las siguientes partidas presupuestarias:
Jurisdicción 6.25, Programa Artístico Cultural 629, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Subparcial 99, del P.V.-

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO - PRESIDENTE AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. - MARCOS BOVO - VOCAL DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
ANEXO

Resolución N° 212

Córdoba, 9 de Mayo de 2019

Y VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 0385-002198/2019 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 02/04 luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes Escénicas – Ab. Alicia Manzur, solicitando autorización para llevar a cabo el llamado a Convocatoria para participar en el "Programa de Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente Edición 2019", de la Provincia de Córdoba, estimando un presupuesto de pesos Un Millón Ochocientos Un Mil ($ 1.801.000,00).-

Que dicho Programa consiste en la entrega de veinticinco apoyos económicos de pesos Setenta Mil ($ 70.000,00), para cada una de las Salas participantes, los cuales serán seleccionados por un Jurado compuesto por tres (3) integrantes, abonándoseles la suma de pesos Diecisiete Mil ($ 17.000,00), para cada uno, en concepto de honorarios profesionales.-

Que obra en autos visto bueno otorgado por la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Que a fs. 5/22 se agregan Bases y Condiciones de participación que regirán la presente Convocatoria.-

Que a fs. 5/6 obra informe de imputación presupuestaria suscripta por la Jefatura de Área Contable y Ejecución Presupuestaria de fecha 30/04/2019, por la suma total de pesos Un Millón Ochocientos Un Mil ($ 1.801.000,00), para atender la erogación de lo tramitado en autos.-

Que se advierte que la Convocatoria fue publicada correctamente, lo que garantizó la igualdad en la participación de todos los interesados cumplimentando con lo indicado en la Recomendación de la UNESCO, relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural, la que define el Acceso a la Cultura como la posibilidad efectiva y garantizada para todo individuo de expresarse, comunicar, actuar y crear libremente con objeto de asegurar su propio desarrollo.-

Que las bases del presente Programa, muestran que establecen de forma clara y precisa el destino del apoyo, quiénes pueden participar, los requisitos de inscripción y la documentación a presentar según el tipo de apoyo que se pretenda, las propuestas que no serán admitidas y la fidelidad que debe existir entre el proyecto y las inversiones que se realicen, en caso de ser beneficiarios. Por otro lado, también dejan en claro la composición del jurado, cuyos miembros son idóneos para la tarea requerida, ya que pertenecen a la labor teatral y serán designados por este organismo del Estado, lo que asegura que la decisión a la que se arribe, será igualitaria y transparente.-

Que el art. 10 Ley 8835, dispone que las funciones, prestaciones y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable.-

Que el artículo 19 de la Constitución de la Provincia, fija en la enumeración de los derechos, el de creación artística y participación en los beneficios de la cultura.-

Por ello, competencias de este Organismo reconocidas por el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I de la Ley N° 10.029, y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, Ley 10.337, Ley Anual de Presupuesto Año 2019 N° 10.592, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el Nº 161/2019, y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUEBENSE las Bases, Condiciones de participación y Anexos, las que como Anexo I se acompañan a la presente Resolución como parte integrante de la misma y AUTORICESE el llamado a convocatoria para participar en el "Programa Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente Edición 2019".-

ARTICULO 2º: IMPUTESE la suma total de pesos Un Millón Ochocientos un Mil ($1.801.000,00), que implica la erogación del presente Programa, a las siguientes partidas presupuestarias, conforme detalle:
$ 1.750.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa Artístico Cultural 629, Partida Principal 10, Partida Parcial 05, Subparcial 99, del P.V.
$ 51.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa 625, Sub Programa 03, Partida Principal 03, Partida Parcial 05, Subparcial 99.-

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese, notifíquese, y archívese.-
FDO.: NORA BEDANO - PRESIDENTE AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. - MARCOS BOVO - VOCAL AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 131

Córdoba, 10 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0034-092077/2019 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "D" – DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS Y TASAS- de este Ministerio, creado por Resolución Ministerial N° 491/11 y modificado por sus similares N° 323/12, 353/12, 244/16, 111/17, 100/18 y 413/18.

Y CONSIDERANDO:

Que los trámites de Devolución de Impuestos se han incrementado considerablemente en este último año, tanto en la cantidad como en el monto, lo que amerita la ampliación de que se trata.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y ampliación.

Que desde el punto de vista técnico-contable no existen objeciones que formular en relación a la ampliación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada..

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 211/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "D" – DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS Y TASAS- de este Ministerio hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo de este Ministerio, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 12

Córdoba, 28 de marzo de 2019

VISTO: El expediente Nº 0034-091850/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la provisión de bebidas calientes e instalación de máquinas expendedoras en comodato con destino a la Dirección General de Rentas.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentó la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A.

Que a fs. 24 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que la Dirección de Operaciones y Gestión Sustentable de la Dirección General de Rentas se expide expresando que la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A. cumple con lo requerido en Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 32 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000009.01 a la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23 y 11 de la Ley Nº 10.155 este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, Orden de Compra Nº 2019/000029 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 09/19 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 127/19,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

Artículo 1º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000009.01, realizada con el objeto de la provisión de bebidas calientes e instalación de máquinas expendedoras en comodato con destino a la Dirección General de Rentas a favor de la firma: "ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A." (C.U.I.T. 30-71048234-5), por el plazo de doce (12) meses a partir del 1° de mayo de 2019, a un precio unitario por bebida de pesos once con noventa centavos ($ 11,90.-), haciendo un total por la cantidad de 45.600 bebidas de pesos quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta ($ 542.640.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones, los que como Anexo I, con ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 542.640.-), según el siguiente detalle: $ 361.760.- por el periodo mayo - diciembre de 2019 a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-000, Partida: 2.01.03.00 "Bebidas" del P.V. y $ 180.880.- por el periodo enero – abril de 2020, como importe futuro.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

anexo:

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

FE DE ERRATAS

En la edición N° 89 del Boletín Oficial del día lunes 13 de mayo de 2019, en la páginas 2 y 3 se publicó la resolución N° 24/19 del señor secretario de ingresos públicos dependiente del ministerio de finanzas, en donde en el inciso b) del artículo 9° se consignó por error la fecha, "07/03/2017" siendo la correcta: "07/03/2019" dejando salvado de esta manera dicho error. Fdo.: SANDRA MORAVCIK, JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO, MINISTERIO DE FINANZAS

1 día - Nº 209677 - s/c - 17/05/2019 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 12

Córdoba, 23 de abril de 2019

VISTO: El expediente Nº 0034-091840/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un servicio de limpieza del inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro y otros Organismos del Estado en la ciudad de Río Tercero, sito en calle San Martín 255, por el término de veinticuatro (24) meses.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas ABRAHAM EZEQUIEL y OVIEDO JUANA CLEMENTINA.

Que a fs. 33 se incorpora Constancia de Notificación en Compras Públicas cursada a la firma ABRAHAM EZEQUIEL donde se le notifica del Acta de Prelación y se la emplaza para que presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 43 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000018 a la firma ABRAHAM EZEQUIEL por haber cumplimentado con todos los requerimientos del pliego.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 22 y 11 de la Ley Nº 10155 este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, Orden de Compra Nº 2019/000032 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 11/19 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 150/19,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
R E S U E L V E :

Artículo 1º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000018, realizada con el objeto de contratar un servicio de limpieza del inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro y otros Organismos del Estado en la ciudad de Río Tercero, sito en calle San Martín 255, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de mayo de 2019 a favor de la firma: "ABRAHAM EZEQUIEL" (C.U.I.T. 20-35531622-0), a un monto mensual de pesos veintiocho mil ($ 28.000.-) para la Dirección General de Rentas y de pesos diecisiete mil ($ 17.000.-) para la Dirección General de Catastro, lo que hace un total de pesos un millón ochenta mil ($ 1.080.000.-) de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con quince (15) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL ($ 1.080.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo al siguiente detalle:
$ 360.000.- a la Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo mayo-diciembre de 2019 como sigue: al Programa 152-000, $ 224.000.- y al Programa 153-001, $136.000.-; por el periodo enero-diciembre de 2020, $ 540.000.- y por el periodo enero-abril de 2021, $ 180.000.- como importes futuros.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 26

Córdoba,14 de mayo de 2019.-

Ref.: Expte. N° 0521-059706/2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville, por la cual solicita incrementar en un 49,25 % la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO: Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Bell Ville, mediante Ordenanza N° 2236/2018, que aprueba el Convenio a suscribir con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 29 de Noviembre de 2018, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 17 de Enero de 2019, 22 de Febrero de 2019, 14 de Marzo de 2019 y 26 de Marzo de 2019, b) Informe Técnico N° 112/2019 del Área Técnica e Informe Técnico N° 52/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Resolución ERSeP Nº 490/2019 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "… CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria de la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 490/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 49,25% para el período transcurrido entre Octubre 2018 a Marzo de 2019. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 29 de Marzo de 2019, ratifica su solicitud.-

Que en relación a la solicitud de Modificación de Zonales, el Área Técnica sostiene "(…) En primer término se mantiene la cantidad de 4 zonales, siendo el zonal 1 el que incluye a los usuarios de características socioeconómicas más vulnerables y en contraposición, el zonal 4 donde se incluyen a los usuarios con mejores condiciones socioeconómicas.

La herramienta de subsidios cruzados reviste suma importancia en términos de equidad y mejora la cobrabilidad posibilitando el acceso del servicio de manera regular a todos los usuarios en términos asequibles.

La modificación pretendida por la prestadora que se analiza en el presente, tiene como cometido ampliar en extensión tanto el zonal 1 como así también el zonal 2, generando una disminución de la extensión de los zonales 2 y 3 en correspondencia. (…)

El nuevo planteo, pretende que la definición de zonas sea más homogénea

respecto de las características socioeconómicas de los usuarios. Para ello, se han agregado al zonal más bajo, usuarios que estaban en el zonal 2 o 3, tomando en consideración la definición de la Ordenanza Tarifaria Municipal de Bell Ville, que define 8 categorías, las cuales se asimilan a los 4 zonales tarifarios del prestador tomando en forma progresiva de a pares de las 8 categorías para correlacionarlos con los 4 zonales tarifarios.

De lo anterior, surge claramente necesaria, la ampliación del zonal más bajo como así también la ampliación del zonal más alto, el cual por un lado no cubría la zona núcleo o céntrica de la ciudad con mayor desarrollo ni tampoco los barrios cerrados del oeste de la ciudad. (…)

Que en relación a este punto concluye "(…) Por todo lo expuesto, se considera válida la propuesta de cambio de zonales propuesta por el prestador en cuanto armoniza con las disposiciones municipales y otorga coherencia a la definición de grupos más homogéneos para la definición de zonales. (…)".-

Que a los fines de determinar el Cargo Tarifario, el Área Técnica analiza las obras propuestas por la prestadora, la cual considera que: "(…)A partir de esta propuesta de inversiones efectuadas por el prestador y la documentación remitida obrante en el expediente de referencia, y en base a la problemática detectada en el sistema ya desarrollada, se observa lo siguiente:

- Ítem 1: "Ampliación Red de cloacas" La inversión consiste en la colocación de redes colectoras en diferentes calles listadas en Ordenanza Municipal de la Ciudad de Bell Ville Nº2205/2018 sancionada por el Concejo Deliberante el 28 de junio de 2018, observando los resultados de la Auditoria del fondo, se sugiere no incluir para este periodo lo requerido. Esto atento a la disponibilidad de fondos informada por la mencionada auditoria, cuya copia se ha incorporado al presente trámite.
- Ítem 2: "Proyecto tratamiento de efluentes" Consiste en la contratación del proyecto de refuncionalización y optimización de la Planta EDARde Bell Ville. Atento a su importancia, habiendo constatado deficiencias en el establecimiento depurador, se sugiere mantener dentro del listado de inversiones prioritarias.
- Ítem 3: "Medidores Ultrasónicos". El objetivo de esta inversión es incrementar el parque medido actual, incorporando tecnología que permite mediciones de alta precisión y toma de lectura a distancia. Ante las elevadas dotaciones obtenidas a partir de los reportes analizados en la problemática del servicio, se sugiere avanzar a una tasa de instalación de 40 micromedidores/mes, que representa el doble de la marcha de trabajo propuesta por el prestador.
- Ítem 4: "Cañería de Refuerzo DN 200mm". Inversión tendiente a mejorar el suministro de agua a la Zona Oeste de la Ciudad, la cual ha adquirido un importante desarrollo. Si bien, la prestadora fundamente su pedido en una inminente pavimentación de la traza donde se instalaría la cañería, esta área Técnica observa que existe posibilidad de diferir la inversión ya que puede hacerse el tendido por espacio verde colindante a la calzada. Además, se han reportado otros pedidos de factibilidad de loteos en el sector. Por lo cual, y según los principios del Marco Regulador, se sugiere desestimar la obra propuesta, cuyo financiamiento deberá profundizarse de acuerdo a la situación global del sistema.
- Ítem 5: "Cañería de Impulsión EB Campo del Oeste". Con el mismo objetivo señalado en el Item 4, igualmente se desestima por los mismos motivos.

Por otra parte, fuera de lo expuesto en la Audiencia Pública, la Prestadora también menciona a fs. 138 del expediente una solicitud de obra de ampliación de red distribuidora en calle Cura Ferreyra de 150 metros de longitud. Dicha obra, corresponde sea ejecutada y regularizada por el Prestador, por lo que se desestima de las solicitudes efectuadas."

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: "(…) En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Área Técnica (TABLA 5) en base a los criterios expuestos (…)

- Ítem 1: "Proyecto Tratamiento de Efluentes EDAR Bell Ville". Esta inversión contempla el desarrollo de la Ingeniería de proyecto que determinará las obras de optimización de la EDAR existente, tendientes a la obtención de la Autorización de Vertido según Decreto Provincial 847/16.
- Ítem 2: "Micromedición". La inversión consiste en la Provisión de medidores ultrasónicos y kit de instalación, acompañados del software necesario y el servicio de operación que permita avanzar en la cobertura de micromedición a una tasa de instalación de 40 micromedidores / mes. (…)".-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(…) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones.". En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para iniciar el análisis y determinar la evolución de costos para esta Prestadora, se determina una estructura de costos, con información presentada mediante la planilla de costos del período 2018, Estados Contables y valores de la prestación informados por la misma. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como la tarifa mayorista es fijada por este organismo regulador, no hay riesgo de que el prestador transfiera costos de manera ineficiente a los usuarios. (…) Los valores de referencia de este insumo para el segmento minorista, son extraídos de la Resolución General ERSeP N°85/2018, la cual modificó los valores de compra del segmento mayorista. (…).-

Que el mismo sostiene "(…) Del análisis realizado sobre la estructura de costos, resulta necesario un ajuste tarifario sobre los ingresos que asciende al 35,32%. Parte de ese incremento se obtendrá mediante la modificación de zonales que de manera global producirá un aumento de ingresos del 8,45%. De tal forma que para obtener el ajuste objetivo sobre los ingresos del 35,32%, se calcula el complemento de ajuste sobre los valores tarifarios de la siguiente manera:

En resumen:

Que en relación a la migración del Régimen Tarifario Catastral al Régimen Tarifario Único, el Informe Técnico expresa "(…) se plantea como objetivo de este apartado,realizar un proceso de migración paulatino hacia la Estructura Tarifaria Única contemplada por la Resolución General ERSeP N°14/2016, partiendo del actual régimen catastral para lo cual se propone

la utilización de una fórmula matemática de convergencia que irá eliminando la dispersión de valores facturados para cada zonal, condensando la facturación en torno al valor promedio. Para ello, la fórmula de convergencia utiliza un factor de convergencia que tomará valores entre 0 y 100%, asumiendo que para un valor de 0 no existe modificación y para un valor del 100%, todas las cuentas se facturarán conforme al valor promedio del zonal. En valores intermedios del factor de convergencia (ej.:10%, 30%, etc.), se obtendrán valores que tenderán al valor promedio con mayor o menor intensidad de acuerdo a dicho factor. (…)

Inicialmente, es posible aplicar la fórmula de Convergencia sobre las Categorías doméstica, Jubilados y Comercial, deponiendo para una segunda etapa la migración de las cuentas designadas como Industriales y Plurifamiliares, debido a la necesidad de contar con más datos como la cantidad de unidades por edificio e incorporar medidores sobre dichas cuentas de manera de contar con la información de consumos, que permitan definir adecuadamente los valores del Cuadro Tarifario. (…)".-

Que luego de todo el análisis realizado, el informe concluye que: "11.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se considere otorgar un incremento tarifario global que asciende al 35,32% sobre los ingresos de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE Ltda. para los servicios minoristas de Agua Potable y Recolección de Desagües Cloacales. Dicho incremento se compone de a) una modificación de zonales conforme al plano del ANEXO I, que implica un incremento del 8,45%sobre la facturación y b) un incremento complementario sobre valores tarifarios que asciende al 24,77% sobre los valores vigentes.

Los ajustes entrarán en vigencia a partir de los consumos registrados desde el 1° de Mayo de 2019.

11.2. Establecer las nuevas categorías tarifarias para el proceso de transición de régimen tarifario como; doméstica, jubilados, comercial, industrial, terrenos no edificados y plurifamiliar.

11.3. Los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme alANEXO II, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016.Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente.

11.4. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el Anexo III de la presente.

11.5. Plan de Inversiones del Cargo Tarifario minorista Anexo IV. (…)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional...-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 80/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento tarifario global a la prestadora del Servicio de Aguas y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville del 35,32% sobre los ingresos compuesto de

a) una modificación de zonales que implica un incremento del 8,45% sobre la facturación y

b) un incremento complementario sobre valores tarifarios que asciende al 24,77% sobre los valores vigentes.

Los ajustes entrarán en vigencia a partir de los consumos registrados desde el 1° de Junio de 2019., según Informe Técnico Área Técnica N° 112/2019 e Informe Técnico Área de Costos y Tarifas N° 52/2019.-

Artículo 2°): APRUÉBASE la modificación de zonales conforme al plano del ANEXO I, según Informe Técnico Área Técnica N° 112/2019 e Informe Técnico Área de Costos y Tarifas N° 52/2019.-

Artículo 3°): ESTABLÉZCASE las nuevas categorías tarifarias para el proceso de transición de régimen tarifario como; doméstica, jubilados, comercial, industrial, terrenos no edificados y plurifamiliar.

Artículo 4°): INSTRÚYASE a la Cooperativa que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO II, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016.Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el Anexo III de la presente.

Artículo 5°): AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo IV de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 6°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento.-

Artículo 7°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectué el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 8°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville con copia.-

Artículo 9°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL - **ANEXOS**

Resolución General N° 25

Córdoba, 14 de mayo de 2019-

Ref.: Expte. N° 0521-059989/2019/R17.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40,00 % la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de General Roca, mediante Ordenanza N° Ordenanza N° 1066, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 14 de Junio de 2018, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 de Marzo de 2019 y 30 de Abril de 2019; b) Informes Técnicos emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 50/2019 y 66/2019 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 491/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 17) Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 3 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos poseen un retraso importante acumulado en los años.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(…) Con el objetivo de determinar una tarifa de equilibrio y trasladar los valores a un nuevo cuadro tarifario de acuerdo la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la Planilla de Costos presentada con los costos del período Octubre de 2017 a Enero de 2019, a partir de la cual se representa la estructura de costos de esta Prestadora".

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(…) Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual la presente es la primera revisión tarifaria, por lo que se adopta una metodología de determinación del equilibrio.

En función de los costos presentados, se consideró el costo promedio mensual del año 2018, enero de 2019 y se proyectó el mes de febrero de 2019, de manera de obtener el costo actualizado en función de los índices de publicación oficial disponibles al momento del análisis.

En particular, para el rubro Agua en Bloque, se considera el último incremento otorgado a su proveedor, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., que comienza a regir en el mes de Marzo de 2019, exclusivamente para este rubro.".-

Que en relación a la estructura tarifaria única, se expresa "(…) Se procede a conformar el nuevo cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016.

Para definir la composición de los valores que resultan en el Cargo Fijo y los valores de cada uno de los escalones de consumo, se considera un valor tal que permita a la Prestadora recuperar los costos con los consumos informados, a la vez que posibilita a los usuarios a controlar el valor de su factura respecto de los ahorros en consumos que pueda conseguir en los primeros escalones del cuadro tarifario. Se ha considerado además, la compatibilización del Cuadro Tarifario vigente, que contiene un consumo mínimo de 3 m3, y los distintos escalones de consumo que no coinciden con los estipulados en la mencionada Resolución.

En la presente revisión, se considera oportuno no hacer distinción del Cargo Fijo para las distintas categorías de usuarios, ya que actualmente la Cooperativa posee un mismo Cuadro Tarifario para las categorías Residencial/Doméstico, Comercial, Industrial, Municipal, Escuelas. De manera de no generar impactos abruptos en la aplicación de los nuevos valores tarifarios propuestos, se propone evaluar las distintas categorías en futuras revisiones. (…)".-

Que asimismo, en relación a los cargos especiales denunciados por la prestadora, el Informe refiere: "Se incluye en estos cargos todos los costos de aquellos trabajos necesarios para ejecutar una conexión domiciliaria, ya sea nueva o en reemplazo de la que se encuentra en uso, desde la realización de la toma en carga de la cañería distribuidora hasta la colocación de la correspondiente caja con su medidor y enlace a cañería de provisión de agua a red interna.

Dichos cargos están discriminados según la superficie de trabajo y si la instalación requiere caja y/o válvula de aire.

Los trabajos contemplan la anulación de la conexión preexistente en caso de una renovación y la provisión de los accesorios listados en este mismo apartado.

Respecto a los costos, se consideran los detalles de materiales y mano de obra que se presentan en los cuadros siguientes cuadros que contienen los precios unitarios de accesorios utilizados a mayo de 2017, actualizados por ICC (índice del costo de la construcción Córdoba)a diciembre de 2017, siendo el coeficiente de actualización 1,11; se adopta un largo de 4 m por conexión."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 31,29%sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 14,17% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II."-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, se procedió a realizar el control de la liquidación de servicios ejecutada por la Cooperativa, y en virtud de ello el Área de Costos y Tarifas mediante Informe Técnico N° 66/2019 informa "(…) En función del análisis realizado y a los comprobantes de facturación presentados por la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. se ha observado el cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 10.545 (…)".-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 108/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 31,29% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada. en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 50/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de General Roca con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO. MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 24

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un 55% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio, asimismo solicita aprobación de un cargo para obras e inversiones.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta

del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 11 de marzo de 2019; 29 de abril de 2019 y 03 de mayo de 2019; b) Informe Técnico N° 70/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 49/2018 de fecha 18 de julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491/2019 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 16) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que respecto a la solicitud de aprobación de un cargo tarifario para finan ciar obras, el Área Técnica a fs. 15 de las presentes actuaciones analiza y manifiesta que: "La prestadora Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Massé Ltda. presentó mediante nota Sticker N° 137302-059-22-019 una solicitud para realizar inversiones a ser financiadas mediante el mecanismo de Cargo por Amortización e Inversión. Respecto a esta solicitud se puede observar lo siguiente:

- La documentación suministrada carece de información técnica de relevancia a los fines del análisis de su pertinencia como son memoria descriptiva, diagramas o planos de anteproyectos con indicación de los materiales a emplear, ubicación y cotas, terreno donde se plantea construir la cisterna, sectores a abastecer y todo otro parámetro de diseño que justifique la obra.
- La prestadora no acompaña cómputo y presupuesto estimado de las inversiones propuestas.
- No presenta plazos estimados para la ejecución de las obras planteadas.

Por lo anteriormente señalado no fue posible realizar una evaluación concreta de lo solicitado; en consecuencia se cursó cedula a la Prestadora con fecha 12/04/2019 y se notificó de la misma al Presidente de la Cooperativa el día 29/04/2019, instancia en la cual se requirió esta información faltante. A la fecha dicho plazo se encuentra vencido y la información no fue suministrada.

Por otra parte, según el análisis de la situación del sistema realizado por esta Área técnica, y en observancia de las constataciones realizadas en el área de prestación, se vislumbra que debieran ser prioritarias obras de otra naturaleza. Al respecto se señala que los principales problemas detectados se presentan en la presión deficiente del servicio, falta de mantenimiento de las instalaciones y unidades del sistema, apuntando al respecto que los filtros existentes en planta potabilizadora se observan fisurados y requieren su indispensable reparación.

En base a lo expuesto anteriormente, se considera que no puede realizarse tratamiento del pedido de Cargo Tarifario para amortización de Inversiones en el marco de esta Revisión Tarifaria en curso."

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 55% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado en el mes de Julio de 2018.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(…) Para determinar la evolución de los costos en el período

analizado se utiliza una estructura de costos con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.
Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018.(…)"

Que en razón de lo expuesto, el informe de Costos plantea: "A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Público de Bialet Masse Ltda. alcanza el 31,12% para el período Abril/18 a Febrero/19."

Que asimismo, se analiza los comprobantes presentados por la prestadora y la base de facturación en el informe de costos, el cual informa que: "Se han analizado los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la Cooperativa se encuentra aplicando los valores contemplados del último Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° RG 49/2018.

Por otra parte, en el muestreo que consta en el expediente de 20 facturas se incluye el concepto de "Capital Social", que arroja un promedio de $41,38 para la categoría residencial y $50,21 para la categoría comercial.

Consecuentemente se sugiere ordenar al Prestador a adecuar la facturación a la Resolución General N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse."

Que es por ello que el Área de Costo concluye su informe expresando: "6.1.En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 31,12%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:
a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
b. Un 14,02% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.
6.2. En función del análisis de comprobantes presentados, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP."
6.3.Desestimar el Cargo Tarifario para inversión en función del análisis de la unidad técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo."

Que cabe hacer presente que este Ente de Control dispuso mediante Resolución General ERSeP N° 50/2016, que: "(…) ARTÍCULO 1º: DISPONER que todos prestadores de servicios públicos y/o de actividades u obras en general, sean públicos o privados, que se encuentren bajo regulación y control del ERSeP deberán poseer "cuenta de usuario Nivel 2-Verificado" en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y/o en su caso, tener designado "representante" de conformidad a las formas y procedimientos previstos en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1280/2014. ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que la obligación dispuesta en el artículo precedente deberá ser cumplimentada hasta el primero de marzo de dos mil diecisiete (01/03/2017)."

Que hasta el día de la fecha la prestadora no ha dado cumplimiento a la resolución aludida, por lo cual corresponde ORDENAR a la Cooperativa que proceda en el plazo de diez (10) días a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 50/2016 bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 113/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 31,12% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios de Bialet Masse Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 70/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", Artículo N° 35 inciso 9), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Artículo 3°: ORDENASE a la prestadora que proceda en el plazo de diez (10) días a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 50/2016 bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.

Artículo 4°: RECHAZASE la solicitud presentada por la Cooperativa en relación al cargo por Amortización e Inversiones conforme los argumentos vertidos por el área técnica a fs.15.

Artículo 5°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL
ANEXO:

Resolución General N° 23

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 98,39% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 11 de marzo de 2019; 18 de marzo de 2019 y 10 de Abril de 2019, b) Informe Técnico N° 51/2019 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 53 de fecha 23 de julio de 2018; y e) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491/2019 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (….)15) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (…) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 98,39 % y en la Audiencia Publica llevada a cabo el 29 de marzo de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 51/2019 en el sentido de que: "(…) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018.(…)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda. alcanza el 31,18% para el período Abril-2018/Febrero 2019."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 31,18%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a.Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
b.Un 14,07% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.".-

Que en relación a la facturación emitida por la cooperativa, el Informe agrega "(…)6.2 .En base al análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a readecuar su facturación respecto del concepto "CAPITALIZACIÓN" de manera de permitir a los usuarios el pago por separado de dicho concepto del monto facturado por el servicio de Agua, de acuerdo a la Normativa vigente. (…)".-

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a readecuar su facturación respecto del concepto "CAPITALIZACIÓN" de manera de permitir a los usuarios el pago por separado de dicho concepto del monto facturado por el servicio de Agua, de acuerdo a la Ley 10.545.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-
Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 79/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 31,18% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 51/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a readecuar su facturación respecto del concepto "CAPITALIZACIÓN" de manera de permitir a los usuarios el pago por separado de dicho concepto del monto facturado por el servicio de Agua, de acuerdo a la Ley 10.545.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL
ANEXO:

Resolución General N° 22

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Empresa Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 57% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc. g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Empresa Rosario de Punilla S.A. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 de marzo de 2019; b) Informe Técnico Conjunto N° 117/2019 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de agua y Saneamiento y N° 58/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 48/2018 de fecha 18 de julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491/2019 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "…CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 14) Rosario de Punilla S.A.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 57% sobre el cuadro tarifario vigente.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas analiza lo planteado en su Informe, afirmando que: "(…) Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada, adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(…)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° xx, el incremento de costos determinado para esta Prestadora Rosario de Punilla S.A. alcanza el 30,48% para el período Abril-2018 / Febrero 2019.".-

Que asimismo, se procedió analizar la facturación, y el Área de Costos afirma que: "5.1. Comprobantes Presentados. Se han analizado los comprobantes incorporados en el Expediente de la referencia, con el fin de constatar la aplicación del Cuadro Tarifario vigente aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 48/2018. Del análisis surge que la generalidad de las cuentas se encuentran facturadas correctamente en función del cuadro tarifario aprobado, sin embargo pudieron identificarse las siguientes observaciones para las distintas categorías de usuarios:

1. Industrial: los metros cúbicos de los distintos escalones de consumo son facturados de acuerdo a los valores aprobados mediante la Resolución General ERSeP N° 31/2017.
2. Terrenos No Edificados – No Medido: a estos usuarios se les factura el monto estipulado en el cuadro tarifario vigente, pero se ha omitido el Cargo por Amortización e Inversiones.
3. Terrenos No Edificados – Medido: el cargo fijo es facturado de acuerdo a los valores aprobados mediante la Resolución General ERSeP N° 31/2017.
4. Casa con Comercio: esta categoría no se encuentra dentro las aprobadas por el ERSeP, existe un único usuario informado en esta categoría.
5. Comercial: se ha informado una cuenta que posee tarifado tres períodos de facturación correspondiente a la categoría Doméstico."

Que por su parte, el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento señala en dicho Informe, en relación al rubro Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones actualmente vigente: "Inicialmente, se referencia el Informe Técnico Conjunto Nº300/18 obrante en el expediente Nº 0521-058024/2018/R20, en el cual se validaron las inversiones anteriores. Luego, se autoriza un Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución ERSeP Nº 48/2018.Sobre dicho plan, el ERSeP analiza lo rendido obteniendo el siguiente cuadro de resultados. (…) Del análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario no se han finalizado hasta la fecha, mostrando un avance físico del 31%. En resumen, según las rendiciones presentadas, se han invertido en el período agosto 2018 – enero 2019 $138.403,82 de $813.420,76 presupuestados.".-

Que asimismo, en relación a la propuesta de obras actuales solicitadas por la prestadora, el área técnica señala: "En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento en base a los criterios expuestos. En la misma se incorporan remanentes de las inversiones correspondientes al período 2018, dado que se obtuvo un avance físico del 31%. Las cantidades resultantes incorporadas en el rubro Nº 1, provienen de analizar las posibilidades de trasladar a los usuarios el módulo de inversión en un plazo de 12 meses.

TABLA N° 4: Listado de Inversiones Prioritarias Rosario de Punilla S.A.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO ENE-19 (sin IVA)
1	Redes distribuidoras	2.571	Cañería Ø63 mm clase 6 o mayor - Material PVC/PEAD - Zanjeo - Tapada 0,80 m - Tapada en calle 1,00 m	$ 1.126.454,50
		TOTAL SIN IVA		$ 1.126.454,50

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "9.1.En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 30,48%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifa-

rio propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 13,46% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

9.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N°48/2018, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

9.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de 26,44 $/Usuario + IVA.

9.4. En función del análisis de comprobantes presentados, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP".-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 86/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 30.48% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A., en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 58/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la Prestadora Rosario de Punilla S.A. a continuar con la aplicación de un cargo tarifario, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme lo dispuesto por el Informe Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y Tarifas de fs. 5/18, cuyo listado se incluye como Anexo III de la presente.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Prestadora que el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de 26,44 $/Usuario + IVA.

Artículo 4°): ORDENASE a Rosario de Punilla S.A. a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP, según las pautas del punto 5.1. del Informe Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y Tarifas de fs. 5/18 mencionadas en el considerando.

Artículo 5°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectué el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Rosario de Punilla y de las inversiones a realizar.-

Artículo 6°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 7°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 21

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la cual solicita incrementar en un 80% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido

en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 08 de marzo de 2019, 28 de marzo de 2019 y 16 de abril de 2019, b) Informe del Área de Costos y Tarifas N° 57/2019, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2018 de fecha 18 de julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 13) Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N°3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 80% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 57/2019 en el sentido de que: "(…) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre para la prestación del servicio."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. alcanza el 34,05%para el período Abril-2018/ Febrero 2019. (…)."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 34,05%,escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 16,57% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II. (…)".-

Que por otra parte, el Informe del Área de Costos N° 57/2019 también concluye: "(…) 2-De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados, se recomienda ordenar al Prestador a aplicar la Resolución General ERSeP N°14/2016, de modo de exponer en la factura la correspondiente denominación de la categoría tarifaria especificado de acuerdo a la reglamentación vigente."

Que es pertinente ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", su Artículo N° 35 inciso 8), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 84/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 34,05% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31

de Marzo Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 57/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", Artículo N° 35 inciso 8), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Artículo 3°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 20

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 51 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recoposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 08 de Marzo de 2019 y 08 de abril de 2019, b) Informe Técnico N° 59/2019 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 57/2018 de fecha 22 de Agosto de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al

Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 51% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 29 de Marzo de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 59/2019 en el sentido de que: "(…) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado se utiliza una estructura de costos con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros.
Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018 (…)".-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.
Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. alcanza el 40,60%para el período Abril-2018/Febrero 2019."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,60%,escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:
a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
b. Un 22,26% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.
6.2. En función del análisis de comprobantes presentados, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP".-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP..-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 85/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 40,60% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 59/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 19

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Ref.: Expte. N° 0521-059989/2019/R11.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 32,39% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc

g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 07 de marzo de 2019 y 15 de abril de 2019, b) Informe Técnico Conjunto N° 121/2019 y 63/2019 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 45 de fecha 18 de Julio de 2018; y e) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491/2019 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 11) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada (…) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 32,39 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 121/2019 y 63/2019 en el sentido de que: "(…) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (…)"

Que continua el informe conjunto del Área Técnica y el Área de Costos afirmando que: "(…) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018.

A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. alcanza el 27,71% para el período de costos transcurrido entre el período Abril 2018/ Febrero 2019.(…)".

Que asimismo, Área de Costos Tarifas advierte del análisis de las facturas acompañadas, que: "Se ha corroborado que la facturación se corresponde con el cuadro tarifario vigente para las distintas categorías informadas. La tasa ERSeP se calcula sobre los montos facturados por Cargo Fijo y Cargo Variable, no sobre los valores tarifados por Cargo de Amortización e Inversiones."

Que en relación al cargo tarifario, el informe del Área Técnica incorporado sostiene "(…) En resumen, se han invertido en el período AGOSTO de 2018 a ENERO de 2019 $1.131.758,96 de $ 976.963,17, señalando que se ha invertido un monto disponible remanente del 2017.

Cabe resaltar que del total de la rendición informada por la Prestadora ($1.319.398,22), este ERSeP ha reconocido un valor de $1.131.758,96. Los montos desestimados corresponden al rubro "mano de obra", atento a que no se han remitido los comprobantes respaldatorios de las erogaciones, manifestando la Concesionaria que se estaría afectando personal propio para realizar las tareas. Por lo expuesto, y por un principio de no reconocer dos veces el mismo costo es que se deducen estas rendiciones teniendo en cuenta que forman parte de la estructura de costos tarifaria del servicio ya expuesta en el Cuadro Nº1.(…)".

Que el Área Técnica señala que: "• La Prestadora AGUA DE ORO Y

SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $ 1.249.387,75 sin I.V.A. (pesos un millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y siete con setenta y cinco centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período enero de 2015 a Enero de 2019, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de $327.779,95. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de $ 921.607,80, resultando un valor por usuario de $ 30,99, durante el período de 12 meses comprendido desde Mayo de 2019 a Abril de 2020 inclusive."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "9.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 27,71%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 11,05% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

9.2 .De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 45/2018, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

9.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 30,99 $/Usuario + IVA,para un plazo de 12 meses - 01/06/2019 al 31/05/2020 -.Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un cronograma de tareas de 12 meses de duración."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 91/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 27,71% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicio, Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 63/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme lo dispuesto por el Informe Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y Tarifas de fs. 16/28, cuyo listado se incluye como Anexo III de la presente.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Prestadora que el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 30,99 $/Usuario + IVA, para un plazo de 12 meses - 01/05/2019 al 30/04/2020. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un cronograma de tareas de 12 meses de duración.

Artículo 4°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectué el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO; MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 21

Córdoba, 06 de Mayo de2019.-

VISTO el Expediente Nº 0416-002031/2014/A2 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA, realizada con fecha 13 de Diciembre del 2018, a través de la cual se materializó la elección de la nueva Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 169/2015 dictada por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, se aprobó la Constitución del CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA y se designaron las respectivas Autoridades Provisorias.

Que a fojas 94/95 del Folio Único N° 4 luce agregado el Primer Testimonio de la Escritura Pública N° 48 "B" de fecha 14 de Diciembre del 2018 pasada por ante la Escribana Pública Nacional Titular del Registro N° 40 de la Localidad de Arias, por medio de la cual se procedió a protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria N°1 de fecha del 13 de Diciembre del 2018.

Que a fojas 1/2 del Folio Único N° 2 se informa de la realización de la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de Diciembre de 2018, con el respetivo Orden del Día.

Que a fojas 84/87 del Folio Único N° 4 luce el Padrón de Asistentes a la presente Asamblea General Ordinaria y Padrón de Consorcistas y Adherentes.

Que fojas 88/92 del Folio Único N° 4 lucen agregadas, respectivamente, las siguientes designaciones a saber: del señor Hernán Martín CONTI D.N.I N° 25.150.159 como vocal en representación de la Municipalidad de Cavanagh; del señor Esteban Daimo BOJANICH D.N.I N° 13.993.034 como vocal en representación de la Municipalidad de Isla Verde; del señor Miguel BOXLER D.N.I N° 20.096.666 como vocal en representación de la Municipalidad de Arias; del señor José Domingo VULETIC D.N.I N° 14.766.897 como vocal en representación de la Municipalidad de Alejo Ledesma, del señor Ricardo Amadeo SARANICH D.N.I N° 13.456.751 como vocal en representación de la Municipalidad de Guatimozin y finalmente a fojas 8 luce el nombramiento del señor Alberto FORCONI D.N.I N° 13.955.927 como vocal en representación de la Municipalidad de Colonia Italiana.

Que a fojas 80 del Folio Único N° 4 se agrega publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria del 13 de Diciembre del 2018.

Que a fojas 96/106 del Folio Único N° 4 se encuentra agregado Memoria, Inventario, Balance General, Estados Contables e Informe del Auditor Independiente correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Diciembre del 2017 debidamente rubricado por el Presidente, Tesorero, Secretario y con la intervención de la Contadora Silvina M. Meneguzzi – M.P.10.10023-5 – C.P.C.E, el cual se encuentra certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas – Delegación La Carlota.

Que habiendo tomado intervención la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, a fojas 6 se expide en relación a la documentación contable acompañada manifestando que "…la preparación y presentación de los Estados Contables auditados se realizaron de conformidad con las normas contables profesionales argentinas emitidas por la FACPCE y aprobadas por el CPCE de Córdoba y que el trabajo de auditoría fue realizado bajo las Normas de Auditoría establecidas en la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Resolución N°27/14 y demás Resoluciones Reglamentarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba".

Que lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo en fecha 13 de Diciembre del 2018 ha quedo plasmada en el Primer Testimonio de la Escritura Pública acompañada a fojas 94/95 del Folio Único N° 4 de la cual surge la designación de miembros para conformar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Contable finalizado el 31 de Diciembre del 2017, todo ello conforme a lo normado por la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 128/2019 obrante a fojas 9/10 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 del CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA, de fecha 13 de Diciembre del 2018, resultando designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA
Presidente: SCHLIEPER, Federico..... D.N.I. N° 14.014.551,
Vicepresidente: CARIGNANO, Mauro ..... D.N.I. N° 25.959.894,
Secretario: TOLEDO, Jorge ..... D.N.I. N° 20.541.467,
Tesorero: SORRIBES, Jorge..... D.N.I. N° 10.438.529,
Vocales: 1°: CENTANNI, Héctor Pablo..... D.N.I. N° 6.552.038,
2°: ZENCICH, Carla..... D.N.I. N° 20.077.372,
3°: LONGONI, Sergio ..... D.N.I. N° 16.422.336,
4°: ECHEVARRIA, Sergio..... D.N.I. N° 20.077.572,
5°: ZAHND, Cecilia ..... D.N.I. N° 17.677.774,
6°: MENEGUZZI, Eduardo..... D.N.I. N° 22.369.187,
7°: MATALIA, Jorge..... D.N.I. N° 14.724.806,
8°: DI BENEDETTO, Ornela ..... D.N.I. N° 34.588.127,
9°: CARDINI, José ..... D.N.I. N° 6.188.287,
10°: CONTI, Hernán ..... D.N.I. 25.150.159
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Cavanagh,
11°: BOXLER, Miguel..... D.N.I. 20.096.666
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Arias,
12°: VULETICH, José ..... D.N.I. 14.766.897
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Alejo Ledesma,
13°: FORCONI, Alberto ..... D.N.I. 13.955.927
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Colonia Italiana,
14°: DALMO BOJANICH, Esteban..... D.N.I. 13.993.034
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Isla Verde,
15°: SARANICH, Ricardo..... D.N.I. 13.456.751
de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Guatimozín.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:
TITULARES:
BRION, Pablo ..... D.N.I. N° 24.119.615,
ALVARADO, Sandra ..... D.N.I. N° 16.652.656,
BRESSAN, Luis A. ..... D.N.I. N°16.193.090.

SUPLENTES:
BASILICO, Graciela ..... D.N.I. N° 12.188.886,
TENTELLA, Héctor..... D.N.I. N° 12.338.955.

Artículo 2º: TOMAR RAZON del ejercicio económico del "CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA" finalizado el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA. Pase a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución General N° 22

Córdoba, 7 de Mayo de 2019 .-

VISTO el Expediente Nº 0733-015059/2018/A1 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria N° 1 del CONSORCIO CANALERO ARROYO SAN JOSÉ, realizada con fecha 11 de Abril del 2019, a través de la cual se materializó la elección de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Aprobación del Estatuto del Consorcio. Asimismo, se propicia el Foliado, Sellado y Rubricado de los Libros exigidos por el Artículo 18° de la Ley N° 9.750.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 015/2018 dictada por el Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, se aprobó la Constitución del CONSORCIO CANALERO ARROYO SAN JOSÉ y se designaron las respectivas Autoridades Provisorias.

Que a fojas 1 del Folio Único N° 3 se informa de la realización de la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de Abril del 2019, con el respetivo Orden del Día.

Que integrando el Folio Único N° 6 luce agregado, a fojas, 21/22, copia certificada del Padrón de Consorcistas y Adherentes y a fojas 72/73 obra Padrón de Asistentes a la presente Asamblea General Ordinaria.

Que fojas 10 del Folio Único N° 4 luce agregada la designación del señor Rubén Hugo CALCAGNO D.N.I N° 16.654.524 como vocal en representación de la Municipalidad de Ausonia.

Que a fojas 2/6 del Folio Único N° 4 se agrega publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria del 11 de Abril del 2019. Asimismo, a fojas 7/9 luce publicación de dicha Asamblea en el Diario Zonal.

Que a fojas 68/69 del Folio Único N° 4 luce agregado el Primer Testimonio de la Escritura Pública N° 14 de fecha 22 de Abril del 2019 pasada por ante la Escribana Pública Nacional Adscripta del Registro N° 274 de la Localidad de Etruria, por medio de la cual se procedió a protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 de fecha del 11 de Abril del 2019, la cual trató todos los temas del Orden del Día propuestos, quedando designadas las nuevas autoridades de la Comisión Directiva como así también de las autoridades para conformar la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, se aprobó el Estatuto del Consorcio. Todo ello conforme a lo normado por la Ley N° 9.750.

Que a fojas 2/14 del Folio Único N° 6 obra copia certificada por la Policía de la Provincia de Córdoba respecto del Estatuto que fuera aprobado por la mencionada Asamblea y debidamente rubricado por el Presidente y Secretario del Consorcio y con constancia de certificación de firma expedida por la Escribana Pública Nacional Adscripta del Registro N° 274 de la Localidad de Etruria.

Que a fojas 1 del Folio Único N° 5 luce Nota presentada por el señor Presidente y Tesorero del precitado Consorcio, solicitando la rúbrica de los siguientes Libros: a) Libro Actas Asamblea N° 1 de 200 fojas, b) Libro Actas Comisión Directiva N° 1 de 200 fojas, c) Libro Diario N° 1 de 200 fojas, d) Libro Inventario N° 1 de 200 fojas. Que tal solicitud resulta ser procedente conforme lo normado por el Artículo 18° de la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 131/2019 obrante a fojas 7/8 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 del CONSORCIO CANALERO ARROYO SAN JOSÉ de fecha 11 de Abril del 2019, resultando designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA
Presidente: ALASIA, Ariel .....D.N. I N° 22.597.757,
Vicepresidente: PIERRIGE, Adrián .....D.N. I N° 21.405.835,
Secretario: MANAVELLA, Héctor ..... D.N. I N° 8.439.587,
Tesorero: MORELLO, Ernesto ..... D.N. I N° 20.600.530,
Vocales: 1°: PICCO, Pablo Andrés .....D.N. I N° 24.111.699,
2°: VIONNET, Guillermo .....D.N. I N° 34.189.603,
3°: WERTREER, Amadeo ..... D.N. I N° 31.754.392,
4°: ARATA, Amalia María ..... D.N.I N° 12.735.356,
5°: Vocal de Representación Obligatoria por la Municipalidad de Ausonia
CALCAGNO, Rubén Hugo..... D.N.I N°16.654.524.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTA
TITULARES:
SCLERANDI, Andrés ..... D.N.I N° 28.025.029,
ZANOTTI, Ricardo ..... D.N.I N° 21.757.426,
ARATA, Carlos M. ..... D.N.I N° 11.732.004.
SUPLENTES:
PAJÓN, Marcos A. .....D.N.I N° 28.981.060,
BARENGO, Juan Carlos .....D.N. I N° 10.426.563.

Artículo 2º: TOMAR RAZON del Estatuto del CONSORCIO CANALERO ARROYO SAN JOSÉ, compuesto de siete (7) fojas y que como ANEXO I integra el presente instrumento legal.

Artículo 3º: DISPONER el Foliado, Sellado y Rubricado de los siguientes Libros: a) Libro de Actas de Asamblea N° 1 de 200 fojas b) Libro de Actas de Comisión Directiva N° 1 de 200 fojas; c) Libro de Inventario N° 1 de tres columnas de 200 fojas y d) Libro Diario N° 1 de 200 fojas, pertenecientes al CONSORCIO CANALERO ARROYO SAN JOSÉ, en un todo conforme con lo normado por el Artículo 18° de la Ley N° 9.750.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO ARROYO SAN JOSÉ, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 591 de la Localidad de Ausonia. Pase a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Córdoba, quince de Mayo de dos mil diecinueve. A mérito del informe precedente y ante la imposibilidad material de dar comienzo al escrutinio en el día establecido por decreto de fecha 13.05.2019, hágase saber a los partidos políticos, alianzas de partidos y a la ciudadanía en general, que el Tribunal Electoral Provincial dará comienzo al escrutinio definitivo de los comicios del día 12 de mayo, el lunes 20 del cte. mes y año a las 10 hs. en el Salón de los Pasos Perdidos de Tribunales II (Fructuoso Rivera 720, de esta ciudad). Asimismo, infórmese a las agrupaciones políticas intervinientes que a las 9 hs. del mismo día, se hará la validación del Acta Cero (0) en el Anexo de Tribunales II, Oficina de Informática (TIC). La actividad de escrutinio se hará en días hábiles (art, 129 último párrafo de la Ley 9571), de 9 a 18 hs., con un intervalo a las 13:00 hs. para el almuerzo. Hasta el día viernes 17, de 8 a 14 hs. se recibirán en la sede del Juzgado Electoral (Caseros 684) la nomina de fiscales partidarios que actuarán en doce (12) mesas de validación y una (1) de incidencias. Notifíquese. Publíquese.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, JUEZ. JORGE J. ALBERTO NAMUR. LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. MARIA J. PAEZ MOLINA DE GIL, SECRETARIA.-

1 día - Nº 209642 - s/c - 17/05/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba